

AUTO INTERLOCUTORIO N° **812**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el presente proceso SUCESION INTESTADA del causante JAIME CANIZALEZ LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ALBA ROSA MARIN MORALES, DIANA LORENA CANIZALEZ MARIN y ALEJANDRA MARIA CANIZALEZ MARIN-OTROS, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el lapso de un año contado a partir del primero de octubre del año 2020, término que venció el día primero de octubre del presente anuario, el juzgado conforme a la facultad oficiosa otorgada en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenará la reanudación del proceso y fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la citada sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito presentado a través de apoderada judicial por los señores GUSTAVO ADOLFO CANIZALES GUTIERREZ y RAFAEL EDUARDO CANIZALEZ GUTIERREZ, solicitan al despacho el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-19444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso SUCESION INTESTADA del causante JAIME CANIZALEZ LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ALBA ROSA MARIN MORALES, DIANA LORENA CANIZALEZ MARIN y ALEJANDRA MARIA CANIZALEZ MARIN-OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **MARTES VIENTITRES (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble, lote de terreno ubicado en el municipio de Buga-Valle, en la calle 14A No 24-64, con matrícula inmobiliaria No 373-19444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre de la señora ALBA ROSA MARIN MORALES, identificada con número de cédula 29.537.520 expedida en Guacarí-Valle, en calidad de Cónyuge del causante.

Para que la medida surta sus efectos legales comuníquese esta decisión a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; para que expidan los certificados correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 85
HOY, 22 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a597d00a220f34f2f9aa08a3b95dd4eb543ca537eb993c5d8e42cdfc4c1c6**
Documento generado en 21/10/2021 03:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>